

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021, Cornare **REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, a los señores **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.555, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.768, la sociedad **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900230802-1, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818 (o quien haga sus veces al momento), la sociedad **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, con Nit 811006928-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.895 (o quien haga sus veces al momento), y la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, con Nit 900087071-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.738 (o quien haga sus veces al momento), a través de su autorizado el señor **JUAN CAMILO ATEHORTUA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.398.273, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55223, ubicado la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

1.1. Que la mencionada Resolución en su artículo tercero, requiere a los interesados para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

(...)“1. *Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.*

2. *Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.*

3. *Solo podrá intervenirse los individuos permissionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.*

4. *Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*

5. *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.*

6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemaduras a cielo abierto están totalmente prohibidas.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemaduras” (...)

2. Que mediante Auto AU-01787 del 13 de mayo de 2022, la Corporación SUSPENDE EL TRÁMITE AMBIENTAL DE REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, y requiere a los interesados para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberán contar con una disposición adecuada, de los residuos por ello: desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemaduras a cielo abierto están totalmente prohibidas
- Debe de ser retirados de manera **inmediata** los residuos producto del aprovechamiento dispersos en la zona de retiro de las fuentes hídricas, claramente se ve la afectación de estas, las cuales están completamente cubiertas por los residuos producto del aprovechamiento (Listones, ramas, aserrín).
- Debe de ser retirados de manera **inmediata** los residuos que se encuentran en la zona frente a la Unidad residencial Bosques de Normandía, limpiar los canales, para despejarlos y permitir que el agua circule libremente, en los periodos lluviosos

8. Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, realizaron visita funcionarios de la Corporación el día 02 de septiembre de 2022, y se generó el Informe Técnico con radicado IT-06121 del 27 de septiembre de 2022, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...) **25. OBSERVACIONES:**

Se realiza control y seguimiento mediante visita de campo el 2 de septiembre de 2022, en el sitio no hay personal y se encuentra cerrado, no se puede acceder a dicho lugar, atendiendo el derecho de petición con radicado No CE-12593-2022 de 4 de agosto de 2022, se realiza recorrido por la parte exterior del predio en las inmediaciones de la Unidad residencial Bosques de Normandía, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de los requerimientos estipulados en el Auto de suspensión del registro de plantación con radicado No RE-006944-2021 de 13 de octubre de 2021 No AU-01787-2022 de 13 de mayo de 2022, encontrando lo siguiente:

- ✓ Se observó en campo que se realizó el 100% del aprovechamiento de los individuos que se registraron mediante el radicado RE-006944-2021 de 13 de octubre de 2021.
- ✓ Se observó en el lugar que la madera producto del aprovechamiento ya no se encuentra en lugar.
- ✓ Se observa que parte de los residuos producto de aprovechamiento se encuentran dispersos en el lugar, ramas, orillos, troncos, hojas, listones y aserrín y aún no se ha realizado en parte el repicado para su fácil reincorporación al suelo.
- ✓ En la zona del predio que se ubica en frente de la unidad Residencial Bosques de Normandía, se observa que hay unos puntos específicos, donde aún se encuentra residuos (ramas, listones aserrín, troncos), estos se encuentran en montículos, un punto en particular se identificó en taponamiento en uno de los disipadores de energía, por la acumulación de los desechos del aprovechamiento.
- ✓ Se realizó revisión del expediente, para verificar si se presentó información al respecto de la culminación del aprovechamiento y del cumplimiento de las obligaciones, requerimientos y recomendaciones estipuladas en la Resolución No RE-006944-2021 de 13 de octubre de 2021 y Auto AU-01787-2022 de 13 de mayo de 2022 y a la fecha no se ha allegado correspondencia alguna.

<b>Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos:</b> Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-006944-2021 de 13 de octubre de 2021, y AU-01787-2022 de 13 de mayo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.</p> <p>En el plan de manejo se propuso mantener la capacidad productiva de la UMF, Se realizará la siembra especies nativas en una proporción de 1:1 o sea que se plantarán unos 805 árboles con distancias de 10 metros</p> <p>Realizando el control de cambio de uso de la tierra así: El propietario garantiza la persistencia del uso forestal en zonas de protección, debido a que solo se extraerá la especie plantada (Ciprés y Pápula), las especies nativas y bosques primarios o rastrojos altos seguirán intactos, se realizará como medida de compensación un sistema silvopastoril en el área aprovechada con una o varias especies nativas, en una proporción de 1:1 de las hectáreas aprovechadas.</p>	Inmediato		X		Teniendo en cuenta la información reportada en el informe de actividades de aprovechamiento (CE-00037-2022 de 3 de enero de 2021), está estipulado, que el aprovechamiento finaliza en el mes de noviembre del presente año, conforme lo observado en campo, El aprovechamiento finalizó, Las labores de compensación deben iniciar , en el momento que se finalice.
Solo podrá intervenirse los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de	30 de Noviembre de 2022	X			Se realizó el aprovechamiento del volumen registrado.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

agua.					
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	Inmediato		X		Al momento de la visita, se verifica que no se ha realizado esta actividad, en las zonas donde ya se realizó el aprovechamiento, aún se encuentra ramas, orillos, material de desecho.
Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes	Inmediato			X	Se observa algunos individuos de porte bajo de especies nativas cerca de la zona de retiro de las fuentes hídricas, sin embargo, estas zonas están completamente cubiertas por los residuos producto del aprovechamiento (Listones, ramas, aserrín)
El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes	Enero –noviembre 2022		X		El aprovechamiento se realiza al interior del predio, por donde no hay transeúntes, el predio se encuentra aislado con cerco, en una parte con estacones y alambre de púa y en otras con una malla eslabonada.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.	Inmediato		X		Se observa que parte de los residuos producto de aprovechamiento se encuentran dispersos en el lugar, ramas, orillos, troncos, hojas, listones y aserrín y aún no se ha realizado en parte el repicado para su fácil reincorporación al suelo.
Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	Enero –noviembre 2022	X			En la zona aledaña a la unidad residencial, se respetaron los individuos que se encuentran cerca del lindero.
En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta	enero – noviembre 2022	X			En la zona aledaña a la unidad residencial, se respetaron los individuos que se

acción y el respectivo permiso de Cornare.					encuentran cerca del lindero
Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento	enero – noviembre 2022		X		No hubo responsable en el momento de la visita, con la información.
La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.	Inmediata		X		Se identificó en campo, que no se respetó, la vegetación (especies registradas) asociada a las rondas hídricas, en la zona del aprovechamiento, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.	inmediato		X		La zona se encuentra aún con los residuos de la cosecha y teniendo en cuenta la información reportada en el informe de actividades de aprovechamiento (CE-00037-2022 de 3 de enero de 2021), está estipulado, que el aprovechamiento finaliza en el mes de noviembre del presente año, conforme lo observado en campo, el aprovechamiento finalizó. Las labores de compensación deberían iniciar, de inmediato y no hay evidencia que se haya dado inicio a la actividad, no se ha informado por escrito a la Corporación.
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.	Inmediato			X	Se realizó parcialmente la disposición de los residuos, aún se observan residuos en la zona.
Conforme el Artículo segundo del Auto No AU-01787-2022 de 13 de mayo de 2022, se requiere que “ debe ser retirados de manera inmediata los residuos que se encuentran en la zona frente a la Unidad residencial Bosques de Normandía, limpiar los canales, para	Inmediato		X		Aún se observan los residuos en esta zona, se identifican diferentes montículos de listones, ramas y follaje seco, que se

despejarlos y permitir que el agua circule libremente, en los periodos lluviosos.”			acumulan en puntos por donde se descarga el agua, producto de las lluvias.
--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. REGISTRO FOTOGRAFICO**



Imagen1. Área frente a la unidad Bosques de Normandía, visualización de residuos cerca del lindero y taponando canal de aguas

**27. CONCLUSIONES:**

- ✓ El aprovechamiento finalizó conforme a lo observado en la visita de campo, no había personal y estaba cerrado, sin acceso a este.
- ✓ Los residuos producto de aprovechamiento aún se encuentran dispersos en el lugar, ramas, orillos, troncos, hojas, listones y aserrín, no se está dando cumplimiento a lo establecido en las obligaciones y

recomendaciones de la Resolución RE-06944-2021 de 13 de octubre de 2021, ni los requerimientos del Auto No AU-01787-2022 de 13 de mayo de 2022.

- ✓ No se logra verificar si se dio cumplimiento a las exigencias ambientales frente al manejo de los residuos producto del aprovechamiento dispersos en la zona de retiro de las fuentes hídricas, claramente se ve la afectación de estas, las cuales están completamente cubiertas por los residuos producto del aprovechamiento (Listones, ramas, aserrín)
- ✓ Se observó en la zona que queda al frente de la urbanización Bosques de Normandía, que los residuos producto del aprovechamiento se encuentran dispersos, y algunos están taponando los canales de disipación de energía del agua, lo cual puede no permite la libre circulación del agua.
- ✓ En cuanto a la compensación propuesta en el Plan de manejo presentado para el registro, en el cual se propuso mantener la capacidad productiva de la UMF, Se realizará la siembra especies nativas en una proporción de 1:1 o sea que se plantarán unos 805 árboles con distancias de 10 metros, aún no se ha iniciado su implementación, El propietario garantiza la persistencia del uso forestal en zonas de protección, debido a que solo se extraerá la especie plantada (Ciprés y Pápula), las especies nativas y bosques primarios o rastrojos altos seguirán intactos, se realizará como medida de compensación un sistema silvopastoril en el área aprovechada con una o varias especies nativas, en una proporción de 1:1 de las hectáreas aprovechadas.
- ✓ Es importante recalcar que la zonificación donde se encuentra el predio: 75,5% del área, 11,95 ha, del área total del predio se ubica específicamente en áreas de restauración ecológica y el 17,61%, 2,79 ha, se encuentran en áreas de importancia ambiental, para un total del 93% del área del predio, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio, mientras que en el 30% restante se podrán desarrollar actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de usos del POT municipal que se establece en zona de protección ambiental. Por lo que finalmente, se determina que después de realizado el aprovechamiento forestal, el suelo deberá tener un uso destinado a actividades de conservación y protección ambiental.
- ✓ A la fecha no se evidencia en el expediente, el reporte por parte del propietario que se finalizaron las actividades de aprovechamiento y que se está dando cumplimiento a las obligaciones, recomendaciones y requerimientos estipulados en la Resolución RE-06944-2021 de 13 de octubre de 2021, ni los requerimientos del Auto No AU-01787-2022 de 13 de mayo de 2022.

(...)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.9.5** establece:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente” (...)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la mencionada Ley, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

1. Amonestación escrita.

(...)

*El Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, hace referencia a la amonestación escrita, así: “Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06121 del 27 de septiembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por*

*lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que mediante Auto AU-01787 del 13 de mayo de 2022, la Corporación **SUSPENDE TÉRMINOS EN UN TRÁMITE DE REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, hasta tanto den estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución y sea verificado en campo por funcionarios de la Corporación, y se exhorta a los interesados para que, de manera inmediata, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Deberán contar con una disposición adecuada, de los residuos por ello: desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica*
- *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas*
- *Debe de ser retirados de manera **inmediata** los residuos producto del aprovechamiento dispersos en la zona de retiro de las fuentes hídricas, claramente se ve la afectación de estas, las cuales están completamente cubiertas por los residuos producto del aprovechamiento (Listones, ramas, aserrín).*
- *Debe de ser retirados de manera **inmediata** los residuos que se encuentran en la zona frente a la Unidad residencial Bosques de Normandía, limpiar los canales, para despejarlos y permitir que el agua circule libremente, en los periodos lluviosos*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a los señores **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.555, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.768, la sociedad **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900230802-1, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818 (o quien haga sus veces al momento), la sociedad **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, con Nit 811006928-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.895 (o quien haga sus veces al momento), y la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, con Nit 900087071-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.738 (o quien haga sus veces al momento), fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

## PRUEBAS

- Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021
- IT-02938 del 11 de mayo de 2022
- AU-01787 del 13 de mayo de 2022
- IT-06121 del 27 de septiembre de 2022

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a los señores **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.555, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.768, a la sociedad **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900230802-1, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818 (o quien haga sus veces al momento), a la sociedad **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, con Nit 811006928-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.895 (o quien haga sus veces al momento), y a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, con Nit 900087071-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.738 (o quien haga sus veces al momento), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores: **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, y a las sociedades: **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, (o quien haga sus veces al momento), **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, (o quien haga sus veces al momento), e **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021 y el Auto AU-01787 del 13 de mayo de 2022, e informen a la Corporación para su verificación en campo, referentes a:

- Deberán hacer una apropiada disposición de manera **inmediata** de los desperdicios producto del aprovechamiento, deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemadas a cielo abierto están totalmente prohibidas.

- Deberán retirar de manera **inmediata** los residuos producto del aprovechamiento dispersos en la zona de retiro de las fuentes hídricas, claramente se ve la afectación de estas, las cuales están completamente cubiertas por los residuos producto del aprovechamiento (Listones, ramas, aserrín).
- Retirar de manera **inmediata** los residuos que se encuentran en la zona frente a la Unidad residencial Bosques de Normandía, limpiar los canales, para despejarlos y permitir que el agua circule libremente, en los periodos lluviosos.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a los señores: **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, y a las sociedades: **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, (o quien haga sus veces al momento), **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, (o quien haga sus veces al momento), e **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones, e informen a la Corporación para su verificación y aprobación en campo:

1. *De forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización en las zonas de retiro de la fuente, e iniciar el proceso de compensación propuesto en el Plan de manejo (se realizará la siembra de especies nativas en una relación de 1:1 o sea que se plantarán 805 árboles con distancias de 10 metros), debe tener en cuenta la zonificación donde se encuentra el predio: 75,5% del área, 11.95 ha, del área total del predio se ubica específicamente en áreas de restauración ecológica y el 17,61%, 2,79 ha, se encuentran en áreas de importancia ambiental, para un total del 93% del área del predio, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio, mientras que en el 30% restante se podrán desarrollar actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de usos del POT municipal que se establece en zona de protección ambiental. Por lo que finalmente, se determina que después de realizado el aprovechamiento forestal, el suelo deberá tener un uso destinado a actividades de conservación y protección ambiental.*

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice vista técnica al predio de interés en el término de treinta (30) días Calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a los señores: **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, y a las sociedades: **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, (o quien haga sus veces al momento), **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, (o quien haga sus veces al momento), e **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, (o quien haga sus veces al momento), que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** el presente Acto administrativo a los señores: **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, y a las sociedades: **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, (o quien haga sus veces al momento), **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, (o quien haga sus veces al momento), e **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, a

través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Rionegro,

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

**Expediente: 05.607.06.39011**

Asunto: Aprovechamiento forestal  
Proceso: Impone Medida Preventiva  
Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón  
Técnico: Y. Henao – M- Aguirre  
Fecha: 20-10- 2022